

AÑO CIX - N° 28.458
CORRIENTES, VIERNES 28 de ENERO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 9

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 10

Sección General

Licitaciones Pág: N° 10
Convocatorias Pág: N° 11
Edictos Municipales Pág: N° 12



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 2503

Corrientes, 1 de noviembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 135-01398-2021 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación, y;

Considerando:

Que por las presentes actuaciones se tramita la creación del "Observatorio Provincial de Políticas Públicas con Perspectiva de Género e Igualdad" como Organismo Descentralizado, con dependencia directa del Ministerio de Coordinación y Planificación del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU), desempeña un papel fundamental para garantizar que la perspectiva de género se refleje adecuadamente en los procesos nacionales de desarrollo, y con la responsabilidad de abordar la igualdad de género a través de actividades operativas para el desarrollo a escala nacional.

Que la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la ONU, junto con sus 17 ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), prioriza la realización de la igualdad de género y los derechos de la mujer de manera transversal en sus dimensiones económica, social y medioambiental, junto con el objetivo independiente sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas (ODS 5). Con el cambio de la Agenda 2030 hacia un enfoque multidimensional e integrado en cuestiones de desarrollo, hay oportunidades para incorporar la perspectiva de género de una manera más integral y sistemática.

Que esta no es una situación novedosa, pues ya en 1.979 el Preámbulo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoció que "para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia".

Que esta idea se contempla en el artículo Nº 5 de la mencionada convención, al expresar que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Graciela Medina, Gabriela Yuba, "PROTECCION INTEGRAL DE LAS MUJERES" Prólogo de Helena I. Highton, Ley 26.485 comentada, pág. 13, Santa Fé, Rubinzal- Culzoni, año 2021.

Que la igualdad entre los géneros no es sólo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible considerando a la igualdad como requisito para lograr el crecimiento de las sociedades a través de la creación de un programa de protección y potenciación integral de la mujer y de las nuevas feminidades. La Agenda 2030 reafirmó que la igualdad de género es una condición sine qua non para el desarrollo sostenible y, al mismo tiempo una consecuencia indispensable de esta.

Que asimismo, la Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22 otorgó rango constitucional a la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", a través de la cual el Estado Nacional se compromete a elaborar por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, garantizando la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Que, a nivel provincial, nuestra Constitución en su artículo 45 garantiza la

igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar; incorporando la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y estimulando la modificación de los patrones socio culturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros.

Que actualmente la Provincia se encuentra trabajando en el logro de la igualdad de género en el marco del Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social firmado en 2013 entre representantes del Estado Provincial y de las organizaciones de la sociedad civil de toso lo ambitos. Actualmente, se encuentra dentro de los ejes estratégicos priorizados del Plan Estratégico "Corrientes 2030", que son "desarrollo, modernización, inclusión y género".

Que las políticas sociales de la Provincia de Corrientes, que abarcan la temática de Género requieren de una intervención integrada y transversal, razón por la cual es necesario que exista coordinación y una visión común de las Políticas Públicas destinadas a la promoción de los derechos de las mujeres y las nuevas feminidades, y su protección integral.

Que para fortalecer su ejecución, se propone la creación del "Observatorio de Políticas Públicas con Perspectiva de Género e Igualdad (el observatorio) con el objeto de establecer un sistema de información, control de gestión y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos del Gobierno Provincial tendientes a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, con perspectiva de género y con el fin de contribuir a la igualdad de género y de oportunidades.

Que serán funciones del Observatorio en general, asistir al Gobernador en todo lo inherente a la información, análisis y asesoramiento en las políticas de igualdad de oportunidades con perspectivas de género, y brindar información adecuada, oportuna y confiable para las decisiones, lineamientos, programas y acciones en materia de igualdad de género y de oportunidades, prevención y erradicación de la discriminación contra la mujer y las nuevas feminidades.

Que serán funciones particulares del Observatorio, entre otras, planificar y establecer los lineamientos de las políticas públicas en materia de perspectiva e igualdad de género, de oportunidades y de trato, de prevención y erradicación de la violencia de género y de la discriminación contra la mujer, de acuerdo a las políticas fijadas por el Gobierno Provincial y monitorear su ejecución, cumplimiento y resultados; proponer proyectos normativos relacionados con la materia objeto de observación, propendiendo al ordenamiento y adecuación del mismo a los lineamientos provinciales, y brindar asesoramiento, coordinación y asistencia técnica a organismos provinciales y municipales.

Que el observatorio está integrado por un Organismo Ejecutivo y un Organismo Asesor. El Organismo Ejecutivo es ejercido por una "Coordinación Ejecutiva" y el Organismo Asesor por un "Consejo Consultivo", los integrantes de

ambos órganos son designados por el titular del Gobierno Provincial.

Que en este sentido, los Observatorios constituyen una herramienta importante para la gestión de la información y del conocimiento, siendo sus funciones investigar y dar a conocer los contenidos que aparecen en el espacio de observación pertinente a su área de intereses.

Que en tal contexto, a través de la creación del Observatorio Provincial de Políticas Públicas con Perspectivas de Género e Igualdad se pondrán brindar respuestas de manera más rápida a la sociedad, articulando todo tipo de actividades relacionadas con la materia, reforzando las áreas que vienen trabajando en dicha problemática, de manera tal de poder unificar criterios y procedimientos a nivel provincial.

Que a fs. 09/10 ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional mediante Dictamen Nº 490/2021, manifestando que no se advierten observaciones legales que señalar a la viabilidad de lo tramitado, y a fojas 12 el Ministro de Coordinación y Planificación remite el presente proyecto para su consideración y aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en virtud de las consideraciones expresadas se estima oportuno proceder a la aprobación de la creación del "Observatorio Provincial de Políticas Públicas con Perspectivas de Género e Igualdad" mediante el dictado del presente decreto.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Coordinación y Planificación el "Observatorio Provincial de Políticas Públicas con Perspectiva e Igualdad de Género".

ARTÍCULO 2º: El Observatorio Provincial de Políticas Públicas con Perspectiva e Igualdad de Género, tiene como objeto establecer un sistema de información, control de gestión y evaluación de las políticas, programas y proyectos del Gobierno Provincial tendientes a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, con enfoque en los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, con perspectiva de género y con el fin de contribuir a la igualdad de género y de oportunidades.

ARTÍCULO 3º: SON funciones del Observatorio, las siguientes:

a. En General:

Asistir al Gobernador en todo lo inherente a la información, análisis y asesoramiento en las políticas de igualdad de oportunidades con perspectiva de género, y brindar información adecuada, oportuna y confiable para las decisiones, lineamientos, programas y acciones en materia de igualdad de género y de oportunidades, prevención y erradicación de la violencia de género y

discriminación contra la mujer y las nuevas feminidades.
b.En particular:

- 1.Planificar y establecer los lineamientos de las políticas públicas en materia de perspectiva e igualdad de género, de oportunidades y de trato, de acuerdo a las políticas fijadas por el Gobierno Provincial y monitorear su ejecución, cumplimiento y resultados.
- 2.Proponer proyectos normativos relacionados con la materia objeto de observación, propendiendo al ordenamiento y adecuación del mismo a los lineamientos provinciales.
- 3.Promover programas y proyectos que integren la programación provincial, con la cooperación de organismos financieros y de asistencia, para promover la participación de las mujeres en los procesos de desarrollo provincial, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas competentes.
- 4.Brindar asesoramiento, coordinación y asistencia técnica a organismos provinciales y municipales.
- 5.Intervenir en la elaboración de documentos e informes provinciales para ser presentados tanto a nivel provincial, nacional e internacional.
- 6.Organizar y ejecutar un sistema de información como red de conexión con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, dedicadas a la temática de la mujer en los distintos niveles y jurisdicciones, con elaboración de indicadores, objetivos, metas, que permita controlar y evaluar los resultados.
- 7.Investigar, relevar, analizar, documentar y estandarizar datos, llevar las estadísticas y generar información vinculada con la situación actual de las mujeres y las nuevas feminidades en la provincia de Corrientes, con las políticas y acciones con perspectiva e igualdad de género y oportunidades.
- 8.Proveer de información y contribuir al fortalecimiento de las políticas públicas del Gobierno Provincial, brindar información especializada para la gestión pública y para la comprensión de la problemática que afecta a las mujeres y a las nuevas feminidades y para la ciudadanía en general.
- 9.Establecer marcos conceptuales, contenidos mínimos y estándares de calidad, para toda actividad formativa, educativa que se imparta desde el ámbito de la gestión pública del Gobierno Provincial.
- 10.Verificar la adecuación de los contenidos a brindar en las capacitaciones con los lineamientos establecidos por el observatorio y por el Gobierno Provincial.
- 11.Generar un registro de todo tipo de política pública relacionada con el objeto de este observatorio, llevada adelante por todas las áreas del Poder Ejecutivo Provincial.
- 12.Realizar informes periódicos que serán enviados al Ministro de Coordinación y Planificación y al Gobernador para la evaluación y la instrucción de las políticas públicas con perspectiva de género e igualdad.

ARTÍCULO 4º: El Observatorio está integrado por un Órgano Ejecutivo y un Órgano Asesor.

El Órgano Ejecutivo es ejercido por una "Coordinación Ejecutiva" y el Órgano Asesor por un "Consejo Consultivo". Los integrantes de ambos órganos son designados por el titular del Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 5º: El Consejo Consultivo está conformado por cinco integrantes provenientes de las áreas de gestión del Poder Ejecutivo Provincial con experiencia,

conocimiento, trabajos o funciones relacionadas a la temática objeto del Observatorio, a su creación o funcionamiento.

ARTÍCULO 6º: SON funciones de la Coordinación Ejecutiva:

- 1.Ejercer la administración y gestión del Observatorio Provincial de Políticas Públicas con perspectiva de género e igualdad.
- 2.Implementar políticas y estrategias fijadas por el Poder Ejecutivo y el organismo a su cargo en el ámbito de su competencia.
- 3.Reglamentar el funcionamiento interno del Observatorio.
- 4.Elaborar el proyecto de estructura orgánica y funcional y elevar a consideración por parte del Poder Ejecutivo.
- 5.Convocar al Consejo Provincial de la Mujer, al Centro de Atención Jurídica Integral a Víctimas de Violencia de Género, al Centro de Monitoreo a Víctimas de Violencia de Género y a otros organismos involucrados en la temática objeto del Observatorio a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 6.Diseñar anualmente el plan operativo del Observatorio.
- 7.Gestionar convenios o contratos que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades, o consecución de los objetivos del Observatorio.
- 8.Instruir para su actuación específica a los distintos responsables de los programas de ejecución.
- 9.Establecer y aplicar los instrumentos que sean necesarios para garantizar la coordinación, comunicación y registro de información, con las distintas áreas de gestión que realicen actividades vinculadas con la temática objeto del observatorio.

ARTÍCULO 7º: SON funciones del Consejo Consultivo:

- 1.Servir como mecanismo público de interlocución para analizar, conceptualizar, proponer, realizar seguimiento sobre los temas de "igualdad de oportunidades y perspectiva de género" y coordinar acciones tendientes a disminuir las desigualdades y erradicar las discriminaciones que experimentan las mujeres en razón del género.
- 2.Actuar como herramienta estratégica de asesoramiento y gestión de información para la toma de decisiones de las autoridades superiores y del observatorio en la materia de su competencia.
- 3.Reconocimiento del territorio - Mapa de Mujeres en riesgo: recopilación, ordenamiento, análisis, interpretación y difusión de información concerniente a la situación de las mujeres que habitan la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Consultivo orientará sus acciones, teniendo en cuenta los siguientes principios:

- Igualdad de Oportunidades y de trato con perspectiva de Género
- Reconocimiento y respeto de las diferencias
- Transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales.
- Capacidad de responder a las demandas continuas que se presentan.
- Corresponsabilidad

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que todas las áreas del gobierno provincial que trabajen en esta temática deben remitir información de los programas, proyectos y

actividades que planifican realizar o realicen al Consejo Consultivo del Observatorio.

ARTÍCULO 10º: LOS recursos del Observatorio provienen de las partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo asigne para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, las provenientes de leyes, fondos y otros recursos destinados a sus fines y los provenientes de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 11º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.

ARTÍCULO 12º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Horacio David Ortega

Decreto Nº 2527

Corrientes, 1 de noviembre de 2021

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE a la Municipalidad de Pago de los Deseos (Corrientes), un aporte no reintegrable por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000,000), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el mismo será destinado a hacer frente a gastos que demanda la "Fiesta del Lechón", a realizarse el día 6 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE al Departamento Contable de la Secretaría Privada, a emitir el comprobante de Contabilidad del Gasto, contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Municipalidad interviniente, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Secretaría Privada del Gobernador, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 2540

Corrientes, 9 de noviembre de 2021

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 y modificatorios, la Ley Provincial Nº 6.528, las solicitudes de los Intendentes Municipales y

Considerando:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.

Que a su vez la Provincia de Corrientes sancionó la Ley Nº 6.528, declarando la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad

denominada "Dengue" y COVID-19.

Que a fin de proteger la salud, se han tomado medidas de carácter excepcional como el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población. Las cuales producen efectos negativos en la recaudación de los impuestos coparticipables.

Que los Intendentes han transmitido su preocupación por la difícil situación que atraviesan al no contar con los ingresos suficientes para hacer frente a las diferentes erogaciones.

Que el Gobierno Provincial en el marco de las medidas económicas, sociales, de seguridad, sanitarias, y de prevención anunciadas, ha tomado la decisión, de asistir financieramente a todos los Municipios.

Que esta asistencia tendrá el carácter de anticipo de coparticipación, con el fin de cubrir los gastos necesarios que demande la atención de la emergencia sanitaria, cubrir la merma de recursos y la prestación de servicios esenciales en el ámbito de su jurisdicción.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE un Anticipo de Coparticipación, por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES (\$197.000.000), a las Municipalidades de la Provincia, conforme al detalle que como Anexo forma parte del presente decreto, destinados a cubrir desequilibrios financieros ocasionados por la pandemia de Covid-19, el que será reintegrado al Tesoro Provincial, a través de retenciones de los fondos coparticipables.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del fondo, contra la Tesorería General de la Provincia, para atender el anticipo otorgado.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 2546

Corrientes, 11 de noviembre de 2021

Visto:

El expediente 221-12-10-2966/2021 caratulado: "INSP. GRAL. DE P. JURÍDICAS REF.: COMISION VECINAL DE SANEAMIENTO DE BERON DE ASTRADA S/PRORROGA DE INTERVENCION - CORRIENTES", y

Considerando:

Que tramita en autos la solicitud de prórroga de la intervención a la "COMISION VECINAL DE SANEAMIENTO DE BERON DE ASTRADA" presentada a fojas 2 por el actual interventor Adrián Augusto Curi, quien fuera designado por Decreto Nº 1.394 de fecha 23 de mayo de 2019.

Que a fojas 24 se incorpora Informe N° 190 de fecha 28 de septiembre de 2021 del Departamento de Entidades de Bien Público.

Que a fojas 29/30 se agrega Dictamen N° 126 de fecha 7 de octubre de 2021 de la Asesoría Legal de la Inspección General de Personas Jurídicas, por la que se considera ajustado a derecho, si así lo estimare el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, conceder una prórroga al actual interventor.

Que a fojas 31 el Inspector General de Personas Jurídicas, se expide favorablemente respecto a la solicitud.

Que a fojas 32 y vta. obra Dictamen N° 275 de fecha 12 de octubre de 2021 de la Asesoría Legal de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se analizan las constancias de autos y se aconseja la prórroga de la intervención.

Que a fojas 33 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se expide aconsejando al Poder Ejecutivo, la prórroga de la intervención a efectos de restablecer la vida institucional de la referida entidad.

Que a fojas 34 y vta. la Fiscalía de Estado se expidió en sentido favorable a través del Dictamen N° 4.873.

Al analizar el presente caso, cabe tener presente que tanto la intervención como su prórroga son medidas excepcionales que deben ser aplicadas con criterio restrictivo, solo excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los recursos dentro del mecanismo interno de la entidad y no exista ninguna otra solución como salida favorable para la organización de la misma, situación acreditada a través de las constancias en autos.

Que por lo expresado, corresponde en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 28/00 (artículo 14 inciso a), disponer la prórroga de la intervención por el Poder Ejecutivo a la entidad citada y disponer la continuidad en el cargo del interventor.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la firma del presente, la continuidad de la intervención dispuesta por Decreto N° 2.003 de fecha 14 de agosto de 2013 a la entidad denominada "COMISION VECINAL DE SANEAMIENTO DE BERON DE ASTRADA".

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la continuidad en el cargo del interventor de la "COMISION VECINAL DE SANEAMIENTO DE BERON DE ASTRADA" del señor CURI, ADRIÁN AUGUSTO -MI N° 27.469.568-, por el tiempo que dure la intervención con las obligaciones y facultades establecidas en el Decreto N° 1.394 de fecha 23 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la intervención deberá adecuar la totalidad de diligencias y gestiones necesarias para presentar en legal forma el nuevo Inventario de Bienes, Memoria, Balance y celebrarse la Asamblea General de Asociados para la conformación de autoridades definitivas.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pasese a la Inspección General de

Personas Jurídicas, a sus efectos.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 2551

Corrientes, 12 de noviembre de 2021

Visto:

El expediente N° 310-20685-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar los gastos que demanda la adquisición de medicamentos para centros de salud de la provincia.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 284/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pasese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2622

Corrientes, 15 de noviembre de 2021

Visto:

El expediente N° 100-00997/2021, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-E/ DIRECCION DE CREDITO PUBLICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y

FINANZAS / REF: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO-LEY Nº 27.574. PARA CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA AL SR. CR. GRAL. HECTOR HORACIO HERRERO",y

Considerando:

Que en estas actuaciones la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 01/05, solicita autorización de refinanciación de la deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del pago de la amortización Previsional Argentino (FGS) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260 y sus Acuerdos de Refinanciación posteriores

Que, en el marco de la Ley Nº 27.574, las provincias solicitaron prórroga del pago de la amortización correspondiente al año 2020 por el plazo de cuarenta y cinco (45) y luego nuevamente por sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo que, conforme el artículo 3º del Acuerdo suscripto por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fuera desembolsado por el FGS en el año 2016.

Que, la ANSES, en su carácter de su administradora del FGS celebró los Acuerdos de Refinanciación con las jurisdicciones citadas, mediante los cuales, este se comprometía a refinanciar las sumas correspondientes a las amortizaciones del capital de los años 2020 y 2021, más las sumas correspondientes a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos Nación-Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260.

Que, mediante el Decreto Provincial Nº 2561/20, se aprobó el acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2020, en el cual se prorrogaban por ocho meses el vencimiento de los Mutuos correspondientes a los años 2016 y 2017 que vencían en agosto de 2020 y enero de 2021 respectivamente; y que, además en su cláusula sexta se preveía la conversión de la deuda en un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme el artículo 8º de la Ley Nº 27.574.

Que, dicha cláusula prevé que la opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del acuerdo y será extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260.

Que, el Decreto 458 de fecha 14 de julio de 2021 del Poder Ejecutivo Nacional, nuevamente prorroga los vencimientos transcurridos los ocho (8) meses y fija como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que las jurisdicciones puedan ejercer la opción de conversión en un bono.

Que incluye, además, la opción de refinanciar el capital del vencimiento de enero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022, correspondiente al Mutuo del año 2018, fecha en la que prevé la emisión del Bono de Conversión por el total de la deuda vencida.

Que, los intereses de los Acuerdos de Refinanciación que vencen el 15 de marzo de 2022, no se encuentran comprendidos dentro de la emisión del Bono, por lo que

deberán ser cancelados a su vencimiento.

Que, la emisión del bono de Conversión será por la suma de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Dieciocho Mil Seiscientos Noventa y Uno (\$4.449.718.691), correspondientes a los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8º de la Ley 27.574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260, con un plazo de financiamiento de Nueve (9) años incluido un periodo de gracia de Tres (3) años, el capital se amortizara en 12 cuotas semestrales, iguales y consecutivas pagaderas el 15 de marzo y 15 de septiembre, venciendo la primer cuota de amortización el 15 de septiembre de 2025

Que, la tasa de Interés, será variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) de Treinta (30) Días a Treinta y Cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados-, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Que, se establece que el Bono deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) y el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y que deberá estar representado por un certificado global que será depositado por las jurisdicciones en Caja de Valores S.A.

Que, la Provincia de Corrientes ha manifestado la intención de ejercer la opción establecida en el artículo 8º de la Ley Nº 27.574, consistente en la conversión del capital adeudado por los Acuerdos de Refinanciación y del capital adeudado de los préstamos bajo los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260, en un bono de conversión conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 458/21.

Que, esta solicitud de endeudamiento queda comprendida dentro de los alcances del artículo 60º de la Ley Nº 5.571 y artículo 19º de la Ley Nº 6.550, de Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Provincial, en el cual se autoriza a la Provincia a refinanciar sus deudas como así también se encuentra debidamente autorizada para la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Que, en cumplimiento del artículo 19º de la Constitución Provincial se informa que los Servicios de la Deuda Pública, no comprometen más del 25% de la renta anual

de la Provincia, como así también del Régimen de Responsabilidad Fiscal, al no comprometer más del 15% de los ingresos corrientes neto de coparticipación a Municipios.

Que la Contaduría General de la Provincia, por medio del Informe N° 338/2021, certifica que la refinanciación a asumir por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, es técnicamente viable, cumpliéndose así con lo establecido en el Anexo V, Art. 25° del Decreto N° 1.731/2004 reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal y Art. 64° y 89° inc. c) de la Ley N° 5.571.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas emitió informe N° 1532/21 de fecha 10 de noviembre de 2021, quien no formuló objeciones al trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que intervino la Fiscalía de Estado de la Provincia de a través del Dictamen N° 4993 de fecha 16 de noviembre de 2021, en la que opino favorablemente y auspicio el dictado del presente Decreto.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE, en las condiciones establecidas en los Art. 1, 2 y 3 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 458/20, las prórrogas de los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de la Ley N° 27.574 y se fija como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE la emisión del título público provincial al que se refiere el aludido decreto, en adelante **BONO DE CONVERSIÓN – PROVINCIA DE CORRIENTES**, el cual se realizará en dos tramos bajo el esquema que se señala a continuación:

a.El primer tramo se emitirá a efectos de realizar la conversión del ACUERDO DE REFINANCIACIÓN ANSES – PROVINCIA DE CORRIENTES ratificado por Decreto N° 2.561/20 y el préstamo recibido en 2018 de conformidad al artículo 3º del Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016.

b.El segundo tramo se emitirá para efectuar la conversión del préstamo recibido en 2019 conforme a las prescripciones del acuerdo citado en segundo término en el inciso anterior

ARTÍCULO 3º: FIJASE la emisión del Bono de Conversión – Provincia de Corrientes, en las condiciones establecidas en el Art. 4 del Decreto N° 458/20, para cubrir el primer tramo, por la suma total de Pesos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Dos (\$2.742.457.692), el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico.

ARTÍCULO 4º: FIJASE la emisión del Bono de Conversión – Provincia de Corrientes, en las condiciones establecidas en el Art. 4 del Decreto N° 458/20, para

cubrir el segundo tramo, por la suma total de Pesos Un Mil Setecientos Siete Millones Doscientos Sesenta Mil Novecientos Noventa y Nueve (\$1.707.260.999), el que será equivalente al momento de su emisión al valor técnico.

ARTÍCULO 5º: AUTORIZÁSE la cesión pro solvendo irrevocable a favor del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), de las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACION-PROVINCIA SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTO” ratificado por la Ley 25.570, o el régimen que los sustituye, hasta la total cancelación con más los intereses y gastos adeudados.

ARTÍCULO 6º: DESIGNESE al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Agente de Pago y autorizase a proceder a la retención automática, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACION-PROVINCIA SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTO” ratificado por la Ley 25.570 y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del bono de conversión.

ARTÍCULO 7º: AUTORIZÁSE al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias, designe el agente de cálculo y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias, pudiendo dictar a tales efectos, las normas legales que fueran de menester.

ARTÍCULO 8º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pasese a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 2681

Corrientes, 16 de noviembre de 2021

Visto:

La solicitud elevada a este Ministerio de Turismo, y

Considerando:

Que la vacante producida en el cargo de Director de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Turismo, por renuncia del titular en dicho cargo, se hace necesario cubrir el mismo para el normal desenvolvimiento del área.

Que el desarrollo y ejecución de las tareas de gobierno requieren del concurso de personal capacitado para la labor, resultando necesario la participación de personas con experiencia en el área de la Administración Pública.

Que en razón de lo expuesto se estima procedente hacer lugar a la designación del señor Portela Agustín Alberto

<p>DNI N° 12.775.200, Consejero Principal, Clase 1038 establecida por el Decreto N° 101 de fecha 21 de diciembre de 2001 y sus modificatorias, reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el desempeño del cargo de Director de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Turismo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE en la Jurisdicción 19- Ministerio de Turismo, Unidad de Organización 03- Dirección de Recursos Naturales al señor PORTELA AGUSTÍN ALBERTO DNI N° 12.775.200, Consejero Principal Clase 1038, establecida por Decreto N° 101 de fecha 21 de diciembre de 2001 y sus modificatorias, quien cesa en su actual situación de revista, para cumplir</p>	<p>funciones de Director de Recursos Naturales.</p> <p>ARTÍCULO 2°: CONCÉDESE licencia sin goce de haberes por el término que duren las funciones dispuestas por el artículo 1° del presente acto administrativo, al señor PORTELA AGUSTÍN ALBERTO DNI N° 12.775.200, personal planta permanente, categoría 180, clase 020, médico, del Hospital de base de la localidad de Santa Lucia (Corrientes), dependiente del Ministerio de Salud Pública, encuadrándose el caso en los términos de los artículos 43 y 65 de la Ley N° 4067.</p> <p>ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Salud Pública y Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gusatvo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo Dr. Ricardo Alberto Cardozo Lic. Sebastián Ariel Slobayen</p>
Resoluciones	
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución General (D.G.R.) N° 226/2.022 Corrientes, 24 de Enero de 2.022</p> <p>Visto: Las facultades de reglamentación e implementación del Domicilio Fiscal Electrónico, establecido por el artículo 23° bis del Código Fiscal y su reglamentación por artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1.221/2.015, delegadas a la Dirección General de Rentas, la cuales se materializaron en la Resolución General N° 178/2.018, y;</p> <p>Considerando: Que, se considera Domicilio Fiscal Electrónico al sitio informático seguro, personalizado y confidencial, dispuesto por la Dirección para efectuar comunicaciones de cualquier naturaleza a los Contribuyentes. Que, su constitución, funcionamiento, implementación y cambio, se efectuará conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Dirección. Que, el Domicilio Fiscal Electrónico producirá, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. Que, la Dirección podrá disponer, con relación a aquellos Contribuyentes o responsables que considere conveniente, la constitución obligatoria del Domicilio Fiscal Electrónico. Que, en consideración a lo expuesto, deviene oportuno dictar la presente norma para posibilitar el mantener actualizado el funcionamiento de esta herramienta, a cargo de esta entidad garantizando su operatividad funcional y su correcta interacción con las normas de carácter procedimental. Que, esta Dirección General resulta competente para el dictado de la presente, en función de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 23° bis del Código Fiscal.</p>	<p>Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1°: Sustitúyase el artículo 6° de la Resolución General N° 178/2.018, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 6: La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General N° 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General N° 211/2.020, de este Organismo de Recaudación. Los sujetos que realicen tramitaciones que queden comprendidas en el requisito establecido en el primer párrafo, quedarán relevados de la obligación de constituir el domicilio fiscal electrónico, cuando se encuentren en imposibilidad técnica, social o económica de acceder a los canales de comunicación electrónicos, debiendo comunicarlo por escrito a la D.G.R. Los Contribuyentes, podrán adherir voluntariamente al Domicilio Fiscal Electrónico, en cualquier oportunidad. Artículo 2°: La presente, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Artículo 3°: Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo. C.P Fabian Boleas I: 27/01 V: 31/01</p>

Sección Judicial

Citaciones -Interior

Expte N° PXL 20151/17

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a MARÍA ANGELICA BLANCO DNI N° 6.675.692, cuyos domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 839 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, a los 23 días del mes de noviembre de 2021, el señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en la causa PXL 20151/17, caratulada: "DUARTE JUAN RAMON P/SUP. LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE DE TRANSITO P. LIBRES", se planteó las siguientes cuestiones a resolver: ¿Corresponde sobreseer la presente causa, respecto al encausado DUARTE JUAN RAMON, DNI N° 26.576.058, ... A LAS CUESTIONES PLANTEADAS EL SEÑOR JUEZ DIJO: ... FALLO: 1°)... 2°) ... 3°) ... 4°) Hacer entrega en carácter definitivo a María Angélica Blanco, de 01 (una) bicicleta marca "focus" color gris rodado 26 doble caño, ello conforme a lo previsto por ley provincial N° 5893.5°) Notifíquese, regístrese, oficiese y oportunamente Archívese.-Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria."

Secretaria N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 22 de diciembre de 2021.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz.

I: 27/01 V: 02/02

Expte N° PXL 26157/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción,

Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a Carlos Ariel Ledesma, DNI N° 32.579.723, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 896: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 20..... días del mes de diciembre de 2021, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta causa de cita precedente PXL 26157/19, caratulada: "LEDESMA CARLOS ARIEL P/SUP. AMENAZAS LESIONES LEVES"... A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Carlos Ariel Ledesma, DNI N° 32.579.723, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de Amenazas Simples, previsto en el artículo 149 Bis, primer párrafo, primer supuesto y Lesiones Leves, previsto en el artículo 89 del Código Penal, se encuentra en calidad de autor (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Ante mí: Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez. Por ante mí: Dra. Jéssica Melina Gómez, Secretaria." Secretaria N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 20 de diciembre de 2021.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz.

I: 27/01 V: 02/02

Sección General

Licitaciones

Dirección Nacional de Vialidad Licitación Pública Nacional N° 76/2021

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 76/2021 PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0251-LPU21. OBRA: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX – Provincias: de Buenos Aires

(1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fé, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones (\$ 2.047.000.000,00) referidos al mes de Febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$ 20.470.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: 24 de Febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR

<p>(https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública. VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de Enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública. ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Silvana Bardare - Gerencia Ejecutiva de Licitaciones y Contrataciones I: 14/01 V: 03/02</p> <p style="text-align: center;">Municipalidad de Santa Lucía Licitación Pública N°01/2022</p> <p>La Municipalidad de Santa Lucía (Prov. de Corrientes - C.U.I.T. N°30-65890305-1), a través de la Resolución N°0178/2022 de fecha 14 de enero de 2022 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, llama a LICITACIÓN PÚBLICA N°01/2022 con el objeto de proceder a la adquisición de una (1) retroexcavadora nueva con pala cargadora y brazo extensible, con tracción 4x4, con motor Diesel de 4 cilindros, potencia bruta no menor de 99 hp al volante, con techo en base a normas ROPS/FOPS y parabrisas delanteros con limpia parabrisas, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares a su disposición para consulta. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: hasta el día 10 de febrero de 2022 a las 10:00 horas. FECHA DE APERTURA: 10 de febrero de 2022.- LUGAR DE APERTURA: Palacio Municipal de Santa Lucía (sito en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía). HORA DE APERTURA: 12:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: Se estableció como PRESUPUESTO OFICIAL – PRECIO TOPE (MAXIMO) para la adquisición de la maquinaria vial la suma de PESOS DIEZ MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$10.693.000,00). VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Santa Lucía, oficina de Tesorería del Palacio Municipal (sita en calle Corrientes N°275 de la ciudad de Santa Lucía). PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$10.693,00). INFORMES: correo electrónico intendentorbertovillordo@gmail.com - Sr. Norberto Javier Villordo- Intendente Municipal. I: 26/01 V: 02/02</p>	<p style="text-align: center;">Aviso de Licitación Pública Ministerio de Educación Unidad Coordinadora Provincial Aviso de Licitación Pública</p> <p>Objeto: Construcción E.J.I. N°46 – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes LICITACION PUBLICA N°01-2022 Presupuesto Oficial: \$64.213.056,81 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 03/03//2022 - Hora: 9:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2° Piso (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción Ampliación E.J.I. N°26 – Bella Vista – Departamento Bella Vista - Provincia de Corrientes LICITACION PUBLICA N°02-2022 Presupuesto Oficial: \$56.888.903,27 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 03/03/2022 - Hora 10:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2° Piso (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción Jardín en Escuela N°13 – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes LICITACION PUBLICA N°03-2022 Presupuesto Oficial: \$54.509.169,35 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 03/03/2022 - Hora 11:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja N° 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2° Piso (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2° Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación de la Nación I: 27/01 – V: 09/02</p>
Convocatorias	
<p style="text-align: center;">Asociación Civil Pro-Desarrollo Parque Industrial Goya</p> <p>Citase a los señores Asociados de la "Asociación Civil Pro-Desarrollo Parque Industrial Goya, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de febrero de 2022, a las</p>	<p>19 hs. en las instalaciones de la Empresa del Señor Urdiró Horacio, ubicada en el Parque Industrial Goya, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e informe del revisor de Cuentas correspondiente a los</p>

<p>ejercicios 2018, 2019 y 2020.</p> <p>2. Causas de la celebración de la Asamblea fuera de término legal.</p> <p>3. Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato según detalle: Presidente, Secretario, Tesorero, cinco Vocales titulares, dos Vocales suplentes, Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas suplente.</p>	<p>4. Tratamiento de la actualización de las cuotas a pagar por parte de los asociados.</p> <p>5. Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.</p> <p>LA COMISION DIRECTIVA.- I: 21/01 - V: 01/02.-</p>
---	--

Edictos Municipales

<p style="text-align: center;">Municipalidad de Saladas</p> <p>La Municipalidad de Saladas, Departamento de Saladas, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de 10 (diez) días que Reputa De Su Dominio con arreglo al Art. 236 — inc. a) del Código Civil y Comercial y de conformidad con el Decreto Provincial N° 4316/70 y su Modificatoria NO 2623/78, los siguientes inmuebles ubicados en esta ciudad de Saladas, en la Manzana "G", individualizados conforme al Plano de Mensura N° 4292-T, como: a) PARCELA 1: constante de 14 metros de frente y contrafrente por 21 metros de fondo y contrafondo, con una SUPERFICIE TOTAL de 292,86 m2, lindando: al NORESTE: Manuel Angel Velez (pos), al NOROESTE: calle Bolivar, al SUDESTE: Parcela 3 y al SUDOESTE: Parcela 2. ADREMA Q1-7043-1; b) PARCELA 2: constante de 12,80 metros de frente y contrafrente por 21 metros de fondo y contrafondo, con una SUPERFICIE TOTAL de 267,76 m2,</p>	<p>lindando: al NORESTE: Parcela 1, al NOROESTE: calle Bolívar, al SUDESTE: Parcela 3 y al SUDOESTE: calle J.E Martinez; ADREMA Q1-7044-1; c) PARCELA 3: constante de 9,75 metros de frente y contrafrente por 26,80 metros de fondo y contrafondo, con una SUPERFICIE TOTAL de 260,30 m2, lindando: al NORESTE: terreno presunto municipal, al NOROESTE: Parcelas 1 y 2, al SUDESTE: Delfa Avalos (pos) y al SUDOESTE: calle J. E. Martinez. ADREMA Q1-7045-1. En consecuencia se cita y se emplaza a terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio de la Municipalidad de Saladas sobre los referidos inmuebles.-</p> <p>Sr. Noel Benito Oscar Gomez, Intendente Municipal Municipalidad De Saladas, 19 de Enero de 2022.-</p> <p>Sr. Noel B. O. Gomez – Intendente I: 28/01 – V: 28/01</p>
---	--

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar